

13306 *2015-06-16

OFICIO ORDINARIO N°

- ANT.:** 1) Oficio Ord. N° 25814 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de 30 de septiembre de 2014.
2) Oficio Ord. N° 15152 de esta Superintendencia, de fecha 9 de julio de 2014.
3) Oficio Ord. N° 12468 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 9 de mayo de 2014.
4) Oficio Ord. N° 4328 de esta Superintendencia, de fecha 4 de marzo de 2014.
5) Presentaciones de AFP Cuprum S.A., de enero de 2014.

MAT.: Se pronuncia sobre comercialización de CAV por terceros.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: SEÑOR SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Con fecha 30 de septiembre de 2014 la Superintendencia de Valores y Seguros remitió a este Organismo Fiscalizador la presentación de Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A., solicitando se aclare si las compañías de seguros de vida pueden actuar como agentes colocadores de las AFP en la venta de las cuentas de ahorro voluntario.

Lo anterior, por cuanto mediante el Oficio Ord. N°15152 de 9 de julio de 2014, esta Superintendencia informó a la citada compañía de seguros que no era procedente autorizar a ese tipo de sociedades para comercializar cuentas de ahorro voluntario, ya que no constituye un producto susceptible de transarse fuera del Sistema de Pensiones.

No obstante lo anterior, a la fecha de la recepción de su Oficio esta Superintendencia estaba analizando la conveniencia de introducir modificaciones al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, a fin de autorizar a las Administradoras de Fondos de Pensiones a subcontratar con terceros la comercialización de las Cuentas de Ahorro Voluntario, decisión que se adoptó finalmente a comienzos de este año, tal como quedó reflejado en la modificación introducida al citado Compendio por la Norma de Carácter General N° 142, de fecha 27 de mayo de 2015, copia de la cual se acompaña a este Oficio.

En consecuencia, y atendido el nuevo tenor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Letra

C del Título II, del Libro II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, se le informa que las Administradoras están autorizadas para efectuar la comercialización de las cuentas de ahorro voluntario con personal propio o a través de la contratación de la función, directamente con comisionistas independientes o con una persona jurídica que le preste servicios. En el caso que la AFP realice la comercialización de estos productos a través de una persona relacionada y/o del grupo empresarial al que pertenece, el contrato de prestación de servicios que suscriban para estos efectos, además de atender a las normas del Título V del Libro V sobre Contratación de Servicios por las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberá contemplar una cláusula expresa por la que el prestador de los servicios se obligue a no ejecutar actos propios del giro de la respectiva AFP.

Saluda atentamente a usted,


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones



 **ecc**
Distribución:

- Sr. Superintendente de Valores y Seguros
- División Desarrollo Normativo
- División Control de Instituciones
- Fiscalía
- Sra. Intendente de Fiscalización (S)
- Sra. Intendente de Regulación
- Oficina de Partes/Archivo